

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayudamientos de la provincia ..... año, 50 pesas  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitan en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse para la correspondencia administrativa referente al asunto.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y Archipiélagos de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinticuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde los veinticuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

(Conclusión).— Véase el B. O. del día 7.

#### Pliego de condiciones generales para la contratación de las repoblaciones forestales.

##### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º

Condiciones que se exigen para ser contratista de repoblaciones forestales.

Pueden ser contratistas de repoblaciones forestales los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas y reconocidas en España, todas ellas en el supuesto de que acrediten en su proposición su preparación para dirigir los trabajos, tratando los de índole forestal, o, en su defecto, pudiendo cumplir lo anterior, encargar de la dirección de los trabajos a persona que por su profesión o trabajo que haya ejecutado reúna las necesarias condiciones de competencia.

Quedan exceptuados:

- 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.
- 2.º Los que estuvieren fallidos, o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y
- 3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los capitales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

res a los capitales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

##### Artículo 2.º

##### Ejecución de trabajos por concurso.

Como las repoblaciones forestales por su naturaleza exigen garantías especiales por parte de los contratistas encargados de ejecutarlas, la adjudicación de los trabajos se efectuará por el sistema de concurso, previo informe del Consejo forestal.

##### Artículo 3.º

##### Fianza de la contrata.

La persona a quien se haya adjudicado la ejecución de una obra o servicio para la misma, deberá depositar en el punto y dentro del plazo señalado en el correspondiente pliego de condiciones particulares, la fianza que en el mismo se prefiere.—En el caso en que por el adjudicatario la prestase otra persona, se entenderá sujeta dicha fianza a idénticas responsabilidades que si fuese de propiedad de aquél.

El plazo señalado en el párrafo anterior no excederá de treinta días, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitución de la fianza a que se refiere el mismo párrafo. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, a que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

##### Artículo 4.º

##### Subasta de las obras y modo de formalizarse la contrata.

Cuando el presupuesto de contrata no llegue a la

cifra de 150.000 pesetas, se celebrará el concurso en la capital de la provincia en donde radiquen los trabajos o en la que esté domiciliado el organismo oficial delegado que anuncie el concurso, correspondiendo la facultad de decisión al Ingeniero o Autoridad que suscriba el anuncio y si excede de aquella suma, se verificará en Madrid, ante la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

En el primer caso se formalizará la contrata con un documento firmado por el Presidente del remate y el contratista, y en el segundo, mediante escritura pública, hecha con arreglo a las disposiciones vigentes. El cuerpo de estos documentos contendrá: un extracto de acta de subasta, que haga referencia exclusivamente a la proposición del remate, o sea la declarada más ventajosa; la orden de adjudicación; copia literal de la carta de pago que menciona el artículo anterior y una cláusula en la cual se exprese terminantemente que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el presente pliego de condiciones generales, en las particulares, en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto. El contratista, antes de firmar el referido documento, habrá también firmado su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones particulares y facultativas, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la extensión del documento en que se consigne la contrata.

#### Artículo 5.º

*Documentos que puede reclamar el contratista.*

El contratista tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto. — Los Ingenieros, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

#### Artículo 6.º

*Modo de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la administración.*

Queda obligado el contratista a someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo a la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

#### Artículo 7.º

*Condiciones que pueden modificar las generales.*

Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las facultativas o las particulares de cada contrata.

### CAPITULO II

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 8.º

*Comprobación del replanteo de las obras.*

El Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras comprobará sobre el terreno, por sí o

por medio del personal facultativo de Ayudantes que esté a sus órdenes, en presencia del contratista, el replanteo de las mismas hecho antes del concurso, entendiéndose acta, por triplicado, que firmarán el Ingeniero o funcionario facultativo que haga el replanteo y el contratista, en la cual harán constar si está bien hecho el citado replanteo o es preciso variarlo. En el primer caso podrán comenzarse, desde luego, las obras, y en el otro, se suspenderán, dando conocimiento de ello a la Superioridad para la resolución que proceda.

Uno de los ejemplares del acta citada se unirá al expediente de la contrata; el otro se entregará al contratista y el tercero se remitirá a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Serán de cuenta del contratista los gastos de la comprobación del replanteo general y los que se ocasionen al verificar los replanteos parciales que exija el concurso de las obras.

#### Artículo 9.º

*Expropiación de los terrenos que hayan de ocupar las obras.*

Es de cargo del Estado la adquisición de los terrenos que hayan de ocupar las plantaciones, el cual efectuará por sí mismo o por mediación de las entidades delegadas de las expropiaciones, no pudiendo el contratista ocupar las fincas hasta que después de pagadas, se lo ordene, por escrito, el Ingeniero; pero si antes de recibir tal orden verificase el contratista dicha ocupación, será responsable de cuantas reclamaciones hagan los dueños de las fincas, tanto si presentan interdictos de recobrar como si piden intereses de demora por el tiempo que transcurra desde que tenga lugar dicha ocupación hasta que el Estado pague las fincas.

#### Artículo 10.

*Plazos para comenr a ejecutar las obras.*

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares y facultativas de la contrata, las desarrollará lo suficiente para que en los periodos parciales fijados en aquéllas resulte hecha la parte correspondiente y las terminará en el tiempo señalado.

#### Artículo 11.

*Se ejecutarán las obras con arreglo a los proyectos aprobados y a las órdenes superiores.*

Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base a la contrata, y las modificaciones que la Administración apruebe para él y a las órdenes e instrucciones que, por sí o por medio de sus subalternos, diere al contratista. Es, además, obligación de aquél ejecutar cuanto sea necesaria aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que disponga, por escrito, el Ingeniero Jefe del Servicio forestal correspondiente.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención de este artículo, no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que éste, dentro de sus atribuciones, le ha

ordenado llevarlas a cabo, y, en tal caso, le serán de abono con arreglo a los precios de contrata.

#### Artículo 12.

*Advertencias sobre la correspondencia oficial de los Ingenieros y del Contratista.*

Quando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de las condiciones facultativas o indicaciones de los planos y perfiles, las órdenes o instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista y por escrito también, si éste lo exigiere, cualquiera otra que se le dé; estando él a su vez obligado a devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie enterado, todas las órdenes, instrucciones o avisos que reciba, tanto de los encargados de la inspección y vigilancia de las obras, como del Ingeniero Jefe. Cualquiera reclamación que, en contra de las disposiciones tomadas por éstos, crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro, precisamente, del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que la hubiese dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista, el correspondiente recibo, si lo pidiese.

#### Artículo 13.

*Casos en que el contratista no pueda comenzar las obras o tenga que suspenderlas por causas ajenas a su voluntad.*

Si por cualquier causa, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras en el tiempo prefijado o tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata.

#### Artículo 14.

*Residencia oficial del contratista. — Este acompañará a los Ingenieros y Ayudantes en su visita a las obras.*

Desde que se dé principio a las obras hasta su recepción definitiva, el contratista, o un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo a los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Ingeniero y dejar a quien le substituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando se falte a esta prescripción serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

El contratista, por sí o por medio de sus encargados, acompañará a los Ingenieros y Ayudantes en las visitas que hagan a las obras, siempre que éstos lo exijan.

#### Artículo 15.

*El contratista cuidará de que no se invadan los terrenos expropiados para la obra que construya.*

El contratista cuidará, bajo su responsabilidad, de que los propietarios y cultivadores de los terrenos cotadantes no invadan con las labores la zona acotada para la ejecución de los trabajos, ni depositen en ella materiales de ninguna especie, dando parte inmediatamente al Ingeniero de cualquier infracción que observase.

#### Artículo 16.

*El contratista no puede recusar al personal facultativo encargado de inspeccionar las obras.*

El contratista no podrá recusar a los Ingenieros, ni Ayudantes encargados de la inspección de las obras, ni exigir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el artículo 12, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe al marcha de los trabajos.

#### Artículo 17.

*Obligaciones del contratista en caso de accidentes ocurridos a los obreros en el trabajo y con respecto a las leyes de carácter social.*

En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del trabajo y del Reglamento para su ejecución que se encuentre en vigor. Igualmente cumplirá las leyes de Protección a la producción nacional y disposiciones complementarias, Retiro obrero, contrato de trabajo y demás leyes de carácter social que estén en vigor mientras esté en ejecución el contrato.

#### Artículo 18.

*El Ingeniero puede mandar despedir de la obra a los dependientes y operarios del contratista.*

Por falta de respeto y obediencia a los Ingenieros y subalternos encargados de la inspección de las obras, o por los actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir a sus dependientes y operarios cuando el Ingeniero lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja al Ingeniero Jefe, si entendiéndose que no existe fundado motivo para la orden.

#### Artículo 19.

*Indemnizaciones de daños y perjuicios que son cuenta del contratista.*

Será de cuenta del contratista indemnizar a los propietarios de todos los daños que se causen con la habilitación de caminos y las demás operaciones que requiera la ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, a menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasación y pago de los perjuicios causados, debiendo en este caso exhibir, cuando fuere requerido, el convenio que con ellos hubiere celebrado.

#### Artículo 20.

*Reconocimiento de las plantas.*

No se procederá al empleo de las plantas transportadas al monte sin que antes sean examinadas y aceptadas en los términos y forma que prescriba el Ingeniero.

## Artículo 21.

*Arranque y reposición de las plantaciones mal hechas.*

Si el Ingeniero tuviese fundadas razones para creer en la existencia de mala fe en la ejecución de las plantaciones, ordenará, en tiempo oportuno y antes de la recepción provisional, el arranque de aquellas plantas, en cantidad que crea necesario, para reconocer y comprobar el vicio de ejecución que sospecha se haya cometido.

Los gastos de arranque y reposición que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario, correrán a cargo de la Administración.

## Artículo 22.

*El contratista es responsable de la ejecución de las plantaciones hasta que se verifique su recepción definitiva.*

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las plantaciones que haya contratado y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa, ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero o sus subalternos hayan examinado y reconocido, durante su ejecución, dichos trabajos, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales.

En consecuencia de esto, cuando el Ingeniero advierta vicios o defectos, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas, y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes mal plantadas se repongan por el contratista y a su costa.

Si éste no estimase justa la resolución y se negase a ello, procederá el Ingeniero a formar una relación de las faltas que tengan y las pasará al contratista, quien a su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, y de todo dará éste cuenta al Superior inmediato para la resolución que considere más justa.

## Artículo 23.

*Modo de abonar las obras defectuosas que puedan ser aceptables.*

Si por excepción se hubiese ejecutado alguna plantación que no se halle arreglada exactamente a las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, sea admisible a juicio de los Ingenieros, se dará conocimiento de ello a la Superioridad, proponiendo a la vez la rebaja en los precios que parezca justa; y si aquélla resolviese aceptar la obra, quedará el contratista obligado a conformarse con la rebaja acordada, a no ser que prefiera rehacerla a su costa con arreglo a las expresadas condiciones.

## Artículo 24.

*Medios auxiliares de la plantación.*

Serán de cuenta y riesgo del contratista las herramientas, senderos y demás medios auxiliares no cupiéndole, por tanto, a la Administración responsabilidad ninguna por cualquier avería o accidente per-

sonal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos éstos quedarán a beneficio del contratista a la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condiciones facultativas o en las particulares, sin que pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, o de la partida alzada que en el mismo se les asigne, cualesquiera que unos y otros sean.

## Artículo 25.

*Inscripciones en las obras.*

No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin autorización de la Administración forestal.

## Artículo 26.

*Objetos de todas clases y manantiales hallados en las excavaciones y demoliciones.*

El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y substancias minerales utilizables para la enseñanza pública que se encuentren en terrenos del Estado o expropiados por éste para las obras. — El contratista tendrá obligación de emplear, para extraerlas, todas las precauciones que se le indiquen por el Ingeniero, salvo el derecho a la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales o corrientes de agua que, por consecuencia de la ejecución de las obras aparezcan en los terrenos antes mencionados; pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.

## CAPITULO III

## CONDICIONES ECONÓMICAS

## Artículo 27.

*Obras que se abonarán al contratista.*

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, a sus modificaciones autorizadas o a las órdenes que, con arreglo a sus facultades, le hayan comunicado los Ingenieros por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. — Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigne en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 46.

## Artículo 28.

*Precios a que se abonarán las obras.*

Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obras, a los especiales indicados en los artículos 23 y 43 de estas condiciones y teniendo en cuenta, además, lo

bre ella del citado Jefe, el del Ingeniero encargado de las obras.

#### Artículo 55.

*Conservación de las obras durante el plazo de garantía.*

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de los trabajos con arreglo a las instrucciones que dicté el Ingeniero.

Si descuidase la conservación y desobedeciendo aquellas órdenes diera lugar a que peligrase aquella, se ejecutarán por administración y a su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

#### Artículo 56.

*Recepción definitiva de las obras.*

Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 52 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ellas.

En caso contrario, se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

#### Artículo 57.

*Valoración de los trabajos hechos durante el plazo de garantía.*

Hecha la recepción definitiva, se hará la valoración de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo a lo establecido en el presupuesto, en las condiciones facultativas o particulares de la contrata y en el artículo 31 del presente pliego.

#### Artículo 58.

*Devolución de la fianza al contratista.*

Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado por medio de certificaciones de los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras contratadas que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración, y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

#### Artículo 59.

*Recepción de las obras en las contratas rescindidas.*

En las contratas rescindidas tendrán lugar las dos recepciones, la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las plantaciones que estuvieran termina-

das del todo, para aquellas en las que sólo estuviese hecho el ahoyado, o acarreo de plantas, y en general, para los demás trabajos que no se hallen en el caso anterior, cualquiera que fuese el estado de adelanto en que se hallen, se hará, sin pérdida de tiempo, una sola y definitiva recepción.

#### Artículo 60.

*Cuando se hagan recepciones parciales, no se devolverá la fianza hasta que se apruebe la liquidación final.*

Si la administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, a que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 58.

Madrid, 12 de julio de 1933. — Aprobados por Decreto de esta fecha. — El Ministro de Agricultura, Marcelino Domingo.

(“Gaceta” 15 agosto 1933).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Teodoro Ríos, para construir en Arándiga (Zaragoza) cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 93.738 pesetas con 95 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 70.304 con 22 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, y 40.304 con 22 céntimos, para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en materiales hace el Ayuntamiento de Arándiga, valorada en 23.434 pesetas con 73 céntimos, equivalente al 25 por 100 del importe total de las obras, se entregará por el mismo al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos treinta y tres—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco J. Barnés Salinas.

(“Gaceta” 6 septiembre 1933.)

## ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las comunicaciones promovidas por los Directores de las Escuelas Superiores y Elementales de Trabajo de Zaragoza y Valencia solicitando se haga extensiva a los alumnos de dichos Centros la Real orden de 23 de marzo de 1928 estableciendo la cartilla de identidad escolar para los alumnos de las Universidades, si bien reduciendo los gastos de expedición al mínimo indispensable, dada la modesta situación económica de los alumnos que, en general, constituyen la masa de escolares de estos Centros docentes,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición, autorizando con carácter general a las Escuelas Elementales y Superiores de Trabajo para expedir el carnet de identidad a todos los alumnos, tanto de enseñanza oficial como no oficial, que en ellas cursen sus estudios, declarándose su adquisición obligatoria y expidiéndose con los requisitos y formalidades prevenidos en la Real orden de 28 de marzo de 1928, si bien los alumnos abonarán por una sola vez, en concepto de gastos de material y expedición, la cantidad de dos pesetas por cada carta, destinándose el sobrante que resulte, una vez deducidos los gastos, a la adquisición de material de enseñanza para el Centro respectivo,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de septiembre de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

(Gaceta 8 septiembre 1933).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la quinta Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza ha presentado D. Eugenio García Velasco,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por la Agrupación mencionada se proceda a la apertura de concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la vigente ley de Jurados mixtos y Ordenes de 6 de junio de 1932 y 29 de julio del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de agosto de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 8 septiembre 1933).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.616.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Buscas. — Circulares.

Habiéndome denunciado el vecino de esta capital, Lorenzo Berrueco Domínguez, que su hijo Moisés Berrueco Tolón, desapareció de su domicilio el día 6 del corriente, a las nueve de su mañana, siendo sus señas personales; de 9 años, estatura regular, pelo rizado y castaño, viste camisa sport, pantalón blanquinoso con rayas o pantalón azul marino nuevo, alpargatas blancas viejas, sin calcetines y lleva una mochila, tiene una cicatriz en una pierna, el cual marchó en compañía de otro muchacho de 13 años; interesando su busca y captura, y caso de ser habido, sea reintegrado a su domicilio paterno;

Por tanto, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones en el sentido interesado, dándome cuenta de su resultado y reintegrándolo a su hogar, caso de ser habido.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1933.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz-Villamil.

\* \* \*

Núm. 4.617.

La Alcaldía de Cetina me comunica que según denuncia presentada por el vecino de la misma Cándido Pérez Burgos, desapareció de su domicilio conyugal, el día 1.<sup>o</sup> del actual, su esposa María Marcos Sánchez, de 40 años, estatura 1,620 metros, vestida de negro, en compañía de sus hijos María y Crescencio Pérez Marco, ignorando su paradero;

Por tanto, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones en el sentido interesado, reintegrándola a su domicilio caso de ser habida, y dándome cuenta de su resultado.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1933.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz-Villamil.

Núm. 4.615.

#### Reses mostrencas. — Circular.

El señor Alcalde de Cetina me participa que por los vecinos de aquella localidad Urbano Ibáñez, Pascual González, Fernando Benito, Victoriano Monge y José Monge, ha sido hallado un semoviente de la clase «cerda», en la partida camino de Cabolañete el día 25 de agosto último, sin que hasta la fecha se haya podido acreditar quién es su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de cuanto determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de

1905; advirtiendo que caso de no presentarse su dueño a recogerlo en el plazo que el mismo señala se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del expresado pueblo, y en el caso de que fuese reclamada por su propietario deberá éste abonar los gastos que hubiese ocasionado, todo con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Reglamento.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1933.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Díaz y Díaz-Villamil.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 1.º de septiembre de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Cordobilla de Lácara, don Lorenzo Saavedra Fernández, Secretario de Valdecaballeros; Esparragalejo, D. Rafael Barbero Abril, Secretario de Moclínejo (Málaga); Llera, D. Julio Viguera Monje, Secretario de Grávalos (Logroño).

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Jacinto Fernández Llanos, Secretario de Orón, barrio de Muño; Belbimbre, D. Juan Galera López, Secretario de Nacimiento (Almería); Cantabrana, D. Manuel Ribarredonda, Secretario de Santa María de Hontangas, D. Félix Ulloa Moral, Secretario de Villahan de Palenzuela (Palencia); Hontangas, D. Félix Ulloa Moral, Secretario de Milagros; Junta de San Martín de Losa, don Luis Pérez San Vicente, ex Secretario de Junta de Oteo; Olmedillo de Roa, D. Félix Romaniaga Nebreda, Secretario de Carazo; Regumiel de la Sierra, D. Juan Galera; Terradillos de Esgueva, D. Juan Galera; Villamartín de Villadiego, don Juan Galera; Villameanilla, D. Juan Galera; Villangómez, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, Secretario de Villamerbudo (Palencia); Villavedón, D. Juan Galera.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, D. Bernabé Méndez Chaves, caso cuarto; Casas del Monte, D. Félix González Iglesias, Secretario de Santa Cruz de Paniagua; Navaconcejo, D. Mamerto Ariza Núñez, ex Secretario de Cañaverol; Pescueza, D. Sixto Martín Cordero, ex Secretario de Navaconcejo.

Idem de Castellón: Costur, D. Joaquín Ribera Silvestre, caso cuarto; Gátova, D. Vicente Batalla Clavel, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Albaladejo, D. Eusebio A. Borreguero Sánchez, ex Secretario de Pozuelos de Calatrava; Pozuelos de Calatrava, D. Augusto Gil Pajares, Secretario de Las Labores.

Idem de Cuenca: Arcas, D. Miguel Cristino Ar-

cas Delgado, excedente de Caracenilla; Beteta-Lagunaseca, D. Patrocinio Moral y Moral; Castillejo de la Sierra, D. Manuel Montón Castro, Secretario de Fresneda de Sierra.

Idem de Granada: Capileira, D. Federico García Rueda, ex Secretario de Carataunas; Murchas, D. Francisco Frías Santander, ex Secretario de Salar; Pitres, D. Francisco Pérez Aragón; Pórtugos, D. Luis López Muñoz, Secretario de Ferreirola; Quentar, D. Salvador Medina Carrillo, caso cuarto; Viznar, D. Valentín Medina Ruiz, Secretario de Colomera.

Idem de Guadalajara: Azañón, D. Felipe Pulla Antón, Secretario de Cueva del Hierro (Cuenca).

Idem de Guipúzcoa: Régil, D. José Angel Izuzquiza y Altuna, Secretario de Alzaga (Isasondo).

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. Rafael Ayora Chaves, Secretario de Cumbres de San Bartolomé; Escacena del Campo, D. Lorenzo López Pichardo, caso cuarto; Rosal de la Frontera, D. Pedro Campos Moro, ex Secretario de Cumbres Mayores; Valdelarco, D. Manuel del Valle Romero, ex Secretario del mismo.

Idem de Huesca: Ainsa, D. Juan Calera López, Secretario de Nacimiento (Almería); Ansó, don Fidel Bailo Feijoó, Secretario de Sástago (Zaragoza); Castiello de Jaca, D. Miguel Azón Ramón, Secretario de Santa Eulalia la Mayor; Los Corrales, D. Angel Maqueda Garcés, Secretario de Montañana; Javierregay, D. Pablo Sanromán Lacasta, Secretario de Borán; Montanúy, D. Francisco Lanao Raluy, Secretario de Torrelaribera.

Idem de Jaén: Arquillos, D. Cleto del Campo de la Calzada, caso cuarto.

Idem de León: Acebedo, D. Albertino López Recio, Secretario de La Coronada (Badajoz); Laguna Dalga, D. Simón Pérez Ruiz, Secretario de Valdefuentes del Páramo; Ozonilla, D. Francisco García García, Secretario de Fresno de la Vega; Santa Cristina de Valmadrigal, D. Gémimo de Castro Patrana, Secretario de Villacid de Campos (Valladolid).

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, D. Cándido Alvarez Huerta, Secretario de Castilfrío-Estepa de San Juan (Soria); Lardero, D. Domingo Mené Pérez, ex Secretario de Mezalocha (Zaragoza); Lumbreras, D. Hermógenes Pérez Marín, Secretario de Cihuri; Ollauri, D. Eusebio Murillo Villar, caso cuarto; Tormantos, D. Camerino Zaldivar Laneategui, caso cuarto.

Idem de Málaga: Benamocarra, D. Ricardo Jiménez Medina, caso cuarto; Cuevas del Becerro, D. Antonio Román Torres, Secretario de Faraján; Frigiliana, D. Ricardo Jiménez Medina, caso cuarto.

Idem de Palencia: Calzada de los Molinos, don Francisco Porrás Campo, Secretario de Gordaliza del Pino (León); Castrillo de Don Juan, D. Rufino Bombín Núñez, ex Secretario de Olmedillo de Roa (Burgos); Dueñas, D. Jesús Martínez González, ex Secretario de Amusco; Melgar de Yuso, D. José María Ruiz García, Secretario de Ribas de Campos; Palenzuela, D. Macario Marcos Sánchez, Secretario de Torremormojón; Santervás de la Vega, D. Angel de Hoyos Seco, Secretario de Población de Arroyo; Villamarco, don Juan Galera López; Villerías, D. Juan Galera; Villota del Duque, D. Juan Galera.

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, don Martín Lucaş y Lucas, Secretario de Viñegra de Moraña (Avila); Sando, D. Manuel Cuadrado

García, Secretario de Garcirrey; Sorihuela, don Manuel Casero Núñez, Secretario de Sanchotello; Vilvestre, D. Joaquín Domínguez Hernández, ex Secretario de Añover.

Idem de Segovia: Fuentesoto, D. Juan Galera; Gomezserracin, D. Martín Arranz Madroño, Secretario de San Martín y Mudrián; Marazoleja, D. Lorenzo Herranz Llorente, Secretario de Valverde de Majano; El Muyo-El Negrero, D. Juan Galera; Ochando, D. Gabriel Redondo Araujo, Secretario de Baliza; Riofrío de Rianza, D. Juan Galera; Santa María de Rianza, D. Juan Galera; Tabanera La Luenga, D. Juan Galera; Valtienas, D. Baltasar Gómez Ródenas, Secretario de Cobos de Fuentidueña.

Idem de Teruel: Alcalá de la Selva, D. Juan Romero Sánchez, ex Secretario de Gea de Albarracín; Lidón, D. Pedro Narro Martínez, Secretario de Rubielos de la Cérída; Ojos Negros, D. Andrés Ballester Miqueo, Secretario de Villar del Salz; San Agustín, D. Alejandro Rubio Sebastián, ex Secretario de Ojos Negros; Tarmón, D. Bernardino Pérez Valero, Secretario de Bezas; Villalba de los Morales, D. Julián Hermosilla Malo, ex Secretario de Cubillejo del Sitio (Guadalajara).

Idem de Toledo: Bargas, D. Juan Bautista Fernández-Serrano y Díaz, Secretario de Rucas; La Calzada de Oropesa, D. Joaquín María Velázquez Redondo, Secretario de Villaseca de la Sagra; Nambroca, D. Mariano Fernández Revenga, Secretario de Manzanaque.

Idem de Valencia: Ademuz, D. Victoriano Peinado Hernández, Secretario de Fuentesobres; Jaraco, D. José M.<sup>a</sup> Merín Abril, ex Secretario de Rafelguaraf; Losa del Obispo, D. Juan Bautista Llorex Segarra, ex Secretario de Golosalbo (Albacete); Rafelcofer, D. Ramón Hernando Vicente, Secretario de Tierga (Zaragoza); Teresa de Cofrantes, D. Victoriano García Valero, Secretario de Copsanes-Tarracó; Vallanca, D. Abel Aspas Gano, Secretario de Reillo (Cuenca); Yátova, D. Rafael Martínez Cortés, Secretario de Quesa.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. Juan Galera; Pozuelo de la Orden, D. Juan Galera; Ramiro, D. Justino Vicente Izquierdo, Secretario de Ataques; San Pedro de Latarce, D. Luis Alonso González, Secretario de Villavellid; Santa Eufemia del Arroyo, D. Juan Galera; Serrada, D. Cipriano Gómez de la Fuente, Secretario de La Seca; Urones de Castroponce, D. Miguel Alonso Gómez, Secretario de Monasterio de Vega; Urueña, D. Crescenciano Román Asensio, Secretario de Morales de Campos; Villanueva de Duero, D. Sebastián Martín Abarca, Secretario de Ventosa de la Cuesta.

Idem de Zamora: Cañizo, D. Julio Robles Granado, ex Secretario de Ureña (Valladolid); Fuente del Carnero, D. José María López y López, Secretario de Peleas de Arriba; Losacio, don Domingo Martín Ferrero, Secretario de Carbajales de Alba; Manganeses de Lampreana, don Joaquín Calles Fernández, Secretario de Cazorra; Matilla la Seca, D. Ramón Navarrete Yagüe, Secretario de Almeida; Pozuelo de Tábarra, don Francisco Prada Requejo, ex Secretario de Videmala; Puebla de Valverde, D. Juan José González Martínez, ex Secretario de Abelón; Rosinos de la Requejada, D. Pablo Pequeño Langarejo, Secretario de Asturianos; Santa Colomba de las

Carabias, D. Lucidio González Fernández, caso cuarto; Villaveza de Valverde, D. Gerardo García González, Secretario de Moreruela de los Infanzones; Molacillos, D. Francisco Tuda Martín, Secretario de Valcabado.

Idem de Zaragoza: Abanto, D. Cesáreo Valtuña Mariscal, Secretario de Acered; Aguilón, D. Manuel Subías Aguilar, caso cuarto; Asín don Emilio Poyo Jiménez, excedente de Aldehuela de Agreda-Vosmediano (Soria); Castiliscar, don Felipe Pérez Alonso, Secretario de Torrubia (Soria); Mezalocha, D. Daniel Canales Cáncer, caso cuarto; Monterde, D. Santiago Marín Fombuena, Secretario de Jarque; Navardún, don Juan Galera; Olvés, D. José Aza Mimbreno, Secretario de Miño de Medina-Ambrona (Soria); Pintano, D. Juan Galera; Santa Cruz de Moncayo, D. Fabián Gonzalo Utande, Secretario de Pinilla de Jadraque (Guadalajara); La Vilueña, D. Juan Galera.

("Gaceta" 6 septiembre 1933.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes, en la provincia de Zaragoza:

#### CASTEJON DE VALDEJASA

Municipios que integran el partido veterinario. Castejón de Valdejasa.

Capitalidad del partido, Castejón de Valdejasa.

Partido judicial, Ejea de los Caballeros.

Causa de la vacante, renuncia.

Censo de población, 1.122.

Dotación anual por servicios veterinarios, 1.380 pesetas.

Censo ganadero, 2.135 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 90.

Servicios de mercados o puestos, no.

Otros servicios pecuarios, no.

Duración del concurso, treinta días.

Observaciones, servicios unificados.

#### CADRETE Y CUARTE DE HUERVA

Municipios que integran el partido veterinario. Cadrete y Cuarte de Huerva.

Capitalidad del partido, Cadrete.

Partido judicial, Zaragoza.

Causa de la vacante, renuncia.

Censo de población, 932.

Dotación anual por servicios veterinarios, 1.820 pesetas.

Censo ganadero, 5.735 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 104.

Servicios de mercados o puestos, no.

Otros servicios pecuarios, no.

Duración del concurso, treinta días.

Observaciones, servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se



dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 16 de agosto de 1933. — El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito. — V.º B.º: El Director general, C. S. Calzada.

(“Gaceta” 6 septiembre 1933.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza por acuerdo de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de treinta días naturales, a contar desde el de la instrucción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado el plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El Orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de agosto de 1933.—El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

(Gaceta 1 septiembre 1933.)

Núm. 4.621.

## Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Se hace público, por medio del presente edicto, que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 25 del pasado mes, han sido anuladas las subastas que debían de celebrarse los días 12 y 13 del actual, con el fin de adjudicar los aprovechamientos de los pastos de los montes Realengo y Vedado de Villamayor y Castellar Antiguo, conforme el Plan inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 5 de julio del corriente año, y que dichas subastas tendrán lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 10, 10 y 1/2 y 11 horas respectivamente del día 5 de octubre próximo, con sujeción al indicado Plan y a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Federico Martínez.

Núm. 4.622.

## Instituto Nacional de segunda Enseñanza “Goya”, de Zaragoza

D. Emilio Laguna Azorín, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza y Presidente de la Sociedad «Mutua Cultural», ha solicitado la incorporación de la segunda enseñanza a este instituto, del Colegio denominado «Liceo Cervantes», domiciliado en el número 13 de la calle de San Jorge de esta ciudad; a tal efecto ha presentado todos los documentos que previenen las disposiciones vigentes y que a continuación se relacionan:

Instancia, tres planos del local, tres copias del Reglamento del Centro, cuadro de enseñanzas, relación de los Profesores titulados, informe del Delegado de Sanidad, Informe del Arquitecto municipal, estatutos de la «Mutua Cultural»; y

Cédula, título de Doctor en Ciencias y certificado de buena conducta a nombre de D. Manuel Ardid de Acha, Director del citado Liceo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del R. D. de 1.º de julio de 1902.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1933.—El Director, J. Cebrián.

Núm. 4.593.

## Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico.

D. Leonardo Salvo Bonafonte, sustituto del Registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Sos del Rey Católico, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza;

Hago saber: Que D. Mariano Artieda Arangáiz, vecino de esta villa, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo veinte de la ley Hipotecaria y se-

gundo del artículo ochenta y siete de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en términos de esta villa:

1. Viña, en Novellaco, de veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda norte Félix Lapieza, sur y oeste terreno inculto y este carretera.

2. Campo, en Novellaco, de cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas; linda norte y este Isidro Portal, y sur y oeste Desiderio Machín.

3. Campo, en Vallartas, de cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas; linda norte y oeste el de Antonio Serrano, este de Ambrosio Torrea y al sur de Manuel Salvo.

4. Campo, en Pacos de Castillo Barué, de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda norte Gerónimo Gayarre, sur y oeste el de Antonio Serrano, y este Isidro Portal.

5. Campo, en ídem, de diez áreas, setenta y dos centiáreas; linda norte y este Luisa Gayarre, sur y oeste con Juan Gayarre.

6. Campo, en ídem, de ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; linda norte y oeste el de Juan Gayarre, sur y este Isidro Portal.

7. Campo, en los Arcos, de once áreas, noventa y cinco centiáreas; linda norte y este barranco, sur Manuel Leache, y oeste Manuel Pérez.

8. Campo, en ídem, de una área, setenta y nueve centiáreas; linda norte y oeste Aniceto Portal, sur y este Manuela Lozano.

9. Campo, en Castellazo, de treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas; linda norte y este Antonio Ornos, sur el de Carmen Machín y oeste el de Manuela Domínguez.

10. Campo, en Val de Vico, de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda norte el de Gaspar Lacuey, sur y este otro de Ramón Mínguez, y al oeste el de José Tanco.

11. Otro, en ídem, de veintiuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda sur y oeste Dionisio Ornos, norte y este Simón Ilarri.

12. Campo, en Sentiz, de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda norte y oeste Sebastián Epatolero, sur y este Fausto Pueyo.

13. Campo, en Sentiz, de dos hectáreas, veintiocho áreas y cuatro centiáreas; linda norte y oeste tierra inculta, sur Aniceto Portal y este Manuela Lozano.

14. Otro, en Pueyo Bravo, de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda norte y sur Manuela Lozano, este y oeste Bernabé Torrea.

15. Campo, en Sentiz, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda por los cuatro lados con terreno inculto.

16. Campo, en Pueyo Bravo, de veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con tierra inculta.

17. Campo, en iguales partida y cabida; que linda por todos sus lados con tierra inculta.

18. Campo, en Pueyo Bravo, de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda por norte y este tierra inculta, sur Avelino Labarta, oeste lo mismo.

19. Campo, en Pueyo Bravo, de veintiuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda norte,

sur y este tierra inculta, y al oeste Manuela Lozano.

20. Campo, de iguales cabida y partida; linda norte, sur y este con tierra inculta, y oeste José Torrea.

21. Campo, en Pueyo Bravo, de veintituna áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda norte y este tierra inculta, sur José Torrea, oeste Isidro Portal.

22. Campo, en Pueyo Bravo, de dos hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas; linda norte José Tanco, mediodía y poniente finca de la misma herencia, y norte Dolores Machín y Sotero Portal.

23. Campo, en Pueyo Bravo, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda por todos sus lados con inculto.

24. Era de trillar en Val de Novellaco, de siete áreas, quince centiáreas; linda norte y este con paso, sur Juan Miguelana, y oeste carretera.

25. Campo, en Novellaco, de cincuenta áreas y seis centiáreas; que linda saliente Perpetuo Machín, mediodía y norte Francisco Portal, y poniente Jacobo Almárcegui.

26. Casa, en Val de Novellaco, de un piso sobre el firme, y de ochenta metros de superficie cuadrados; linda por todos sus lados con ujaral de la pardina.

Las adquirió mediante institución de heredero que le hizo su madre Simona Arangáiz Bueno, en escritura otorgada en esta villa a uno de junio de mil novecientos treinta y tres, ante su Notario D. Manuel Solano, quien las había adquirido por herencia de sus padres Mariano Arangáiz y Benita Bueno, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos quince.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

Dado en Sos del Rey Católico a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Leonardo Salvo.

## SECCION SEXTA

### Pedrola.

N.º 4.611.  
La subasta para el arriendo de los pastos del monte «El Pradillo», de este Ayuntamiento y de su libre disposición, para 4 años y tipo anual en alza de mil pesetas, se celebrará en esta Casa Consistorial a las diez horas del día 30 del actual a pliego cerrado y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en esta Alcaldía.

Pedrola, 8 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Ramón Algora.

### Ateca.

N.º 4.214.  
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de julio y que, en cumplimiento de las vigentes disposiciones, se remesa a la Superioridad para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Sesión ordinaria del día 1.º de julio.—No pudo

celebrarse por falta de número de Concejales asistentes.

Sesión extraordinaria del 6 de julio.—Nombrando Secretario propietario de este Ayuntamiento al aspirante D. Manuel de Benavides y de Pola, el que ejerce sus funciones en el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, de la provincia de Logroño, disponiendo la remisión de la certificación del acta y relación de aspirantes a la Dirección general de Administración Local.

Sesión ordinaria del día 8 de julio.—Aprobar las actas de las sesiones ordinarias del 24 de junio y extraordinaria del 6 de este mes.

Quedar enterados de la subvención de mil pesetas concedida por la Diputación provincial para su inversión en obras de captación de aguas.

Aprobar la cuenta de cruzados de este Ayuntamiento con el Agente en la capital señores Rubio y Gómez durante el segundo trimestre de este año, con un saldo a favor del Municipio de 1.311'15 pesetas.

Encontrar conforme la factura de material de Secretaría suministrado por la casa Gambón de Zaragoza en el indicado trimestre, importante 170 pesetas, para la Secretaría municipal.

Conceder a D. José Bermúdez Marco su jubilación en el cargo de Farmacéutico titular, con el haber pasivo de 304 pesetas anuales, con arreglo a la petición formulada por el mismo y disposiciones vigentes en la materia.

Desestimar petición formulada por Maquel García Sabroso, relacionada con el exterminio de animales dañinos por medio de extricnina, interesándole debe elevarla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Proceder en breve a la reglamentación del funcionamiento de aparatos de radio en las horas nocturnas, con el fin de evitar quejas como la formulada por D. Francisco Ortega y otros vecinos de la Plaza de la Constitución.

Participar al encargado del suministro de fluido para el alumbrado público, que próximo a terminar la vigencia del actual contrato, ha sido designada una Comisión encargada de formular las bases para el nuevo compromiso.

Quedar enterados del Decreto de tres del actual, por el que se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar en este ejercicio la construcción de la carretera de esta villa a Munébrega, y expresar al Diputado D. Ramón Feded Greña el reconocimiento de la Corporación por su intervención en este asunto, designando una Comisión encargada de organizar el acto de homenaje que habrá de dedicársele.

Expresar a D. Virgilio Hueso Moreno la satisfacción de este Ayuntamiento y vecindario por su nombramiento de Vocal del Consejo Nacional de Cultura, enviándole la más entusiasta felicitación.

Conceder a la Alcaldía un voto de confianza para resolver en el expediente iniciado contra el patrono D. Eufemio Abad Hueso, por emplear en las faenas de siega obreros forasteros.

Enviar un cordial saludo a los compañeros del Centro Obrero Aragonés en Barcelona por la entusiasta acogida que tuvo en el mismo el Concejal

señor Ayerbe, con motivo de su reciente viaje a dicha capital.

Sesión ordinaria del 15 de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer entrega al Recaudador del reparto de roturaciones arbitrarias y descubiertos del impuesto sobre la remolacha.

Sesión ordinaria del 22 de julio.—Aprobar el acta de la anterior.

Designar al Concejal D. Enrique Moreno para que el día primero de agosto próximo efectúe el ingreso en Caja.

Ver con satisfacción las gestiones encaminadas a la construcción de la carretera de esta villa a Munébrega, cuyo anuncio de subasta ha aparecido en la *Gaceta* del día 14 de este mes, por tratarse de una mejora local de considerable importancia, iniciada hace veinticinco años sin ningún resultado favorable hasta el advenimiento del actual Régimen.

Contestar a D. Facundo José Bermúdez Marco, en el sentido de que la Corporación se ratifica una vez más en el acuerdo adoptado concediéndole la jubilación en el cargo de Farmacéutico titular, desestimando el escrito presentado por dicho señor.

Sesión ordinaria del 29 de julio.—Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar guardas temporeros para la custodia del viñedo en la temporada próxima a los vecinos José Júdez Romanos y Félix Cristóbal Blasco, con el jornal diario de costumbre.

Proceder seguidamente al blanqueo de los locales Escuelas públicas, porches del edificio del Ayuntamiento y Ermita de San Blas, interesando presupuesto para la reparación de la escalera principal de la Casa Consistorial.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por el reciente fallecimiento de D.<sup>a</sup> Rafaela Bosch Sola, esposa del Secretario interino e hija del Concejal Sr. Bosch.

Ateca, 5 de agosto de 1933.—El Secretario interino, Vicente Calleja.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Enrique Bendicho.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 4 589

CASADO REGUERA, Angel; natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de 20 años, hijo de Juan y de María, domiciliado

últimamente en Madrid, procesado por hurto, causa 787 1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, hoy Juzgado número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia de Zaragoza, fecha 9 de agosto último, e ingresar en la misma.

Núm. 4.614

**GIMENEZ GIMENEZ**, Antonio; natural de Pomponillo, de estado soltero, profesión costero, de 22 años, hijo de Domingo y de Roza, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto, causa número 108 1933; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número tres, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para ampliarle su indagatoria y constituirse en prisión.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.595.

##### Juzgado número 1.

**D. José María Martín Clavería**, Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia de dos del actual, dictada en el juicio universal de quiebra de **D. Baltasar Zaragoza Relancio**, se ha señalado nuevamente el término de treinta días, para que dentro de dicho plazo, presenten los acreedores sus respectivos créditos a los síndicos **D. Antonio Guedén**, **D. Felipe Navascués** y **don Marcos Martínez**, vecinos de esta ciudad y representados por el Procurador **D. Antonio Enciso**, y cuyo examen y reconocimiento de créditos será en la Junta general que a tales fines se celebrará el día veinticuatro de octubre próximo, a las quince y media, en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62.

Y cumpliendo lo acordado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.378 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 1.101 del antiguo Código de Comercio, se expide el presente para su inserción en un periódico local y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—**José María Martín**.—El Secretario, Licenciado, **Fernando García Barsala**.

Núm. 4.608

##### Juzgado número 1.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno, de los de esta Ciudad, en el sumario número 568 de 1933, sobre hurto de dinero a **Mariano Ruiz Soriano**, domiciliado últimamente en el pueblo de Boquiñeni, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al efecto de ser oído y ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; cuyo ofrecimiento, desde luego, se le hace por medio de esta cédula y se le previene que de no com-

parecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado, **Fernando García Barsala**.

Núm. 4.613.

##### Juzgado número 2.

**D. Luis de Paz y Rodrigo**, Juez de primera instancia del distrito número dos, de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas a **D. Miguel Blánquez** y esposa, en juicio ejecutivo contra los mismos instados por **D. Valero Rubio Manero**, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes;

Finca: Un campo, procedente del Capítulo Eclesiástico de Santa María Magdalena, sito en término de Rabal, partida de Valimaña, de esta ciudad, regadío, con árboles, de 3 cahises, 11 cuartales y 2 almudes de tierra, o sea una hectárea, 41 áreas y 74 centiáreas o lo que sea; linda por N. con otro de dicho Capítulo, por E. con el de Francisco Azpia, por S. con río Gállego y por O. con campo de Pablo Vicente: valorado en diez mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de octubre próximo, a las diez de la mañana, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a caridad de cederlo a un tercero; que no existan títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de esta capital estará de manifiesto en la Secretaría para cuantos deseen examinarla.

Dado en Zaragoza, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—**Luis de Paz**.—**Santiago Calvo**.

Núm. 4.590.

##### Juzgado número 1.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno, de esta capital, en el sumario número 392-1933, sobre daños por atropello de dos caballerías que el día 12 de mayo último tiraban de un carro, propiedad de **Joaquín Zapata Lahoz**, por el automóvil L 1916, conducido por **Antonio Sanz Puyol**, en la Cuesta Carabinas, de la carretera de Madrid, se cita por medio de la presente a cuantas personas presenciaron el hecho, a fin de que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, **Fernando García Barsala**.

prevenido en los artículos 30 y 31 de las mismas. Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate.

#### Artículo 29.

*No son de abono los aumentos de dimensiones o mejoras hechas voluntariamente en las obras por el contratista.*

Quando el contratista, con autorización del Ingeniero encargado y del Ingeniero Jefe del Servicio, ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, o, en general, introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, a juicio de la Administración que sea beneficiosa, sin embargo, sino a lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

#### Artículo 30.

*Modo de abonar las obras accesorias.*

Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino a los precios de la contrata, con arreglo a las condiciones de la misma, y a los proyectos particulares que para ellas se formen, o, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

#### Artículo 31.

*Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.*

Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de ejecución.

#### Artículo 32.

*El pago de las obras se hará por medio de libramientos entregados al contratista.*

Los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero. — Los libramientos y su importe se entregarán, precisamente, al contratista a cuyo favor se hayan rematado las obras, o a persona legalmente autorizada por él, o nunca a ningún otro, aunque se libren despachos o exhortos por cualquier Tribunal o Autoridad para su detención, puesto que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiere sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

#### Artículo 33.

*Relaciones valoradas y certificaciones parciales de las obras ejecutadas.*

En cada una de las obras que fijen los pliegos de condiciones facultativas o particulares de la contrata

formará el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras una relación valorada de las ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de 10 días para examinarla, y dentro del mismo, deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Ingeniero las transmitirá, con su informe, al Ingeniero Jefe cuando le pase la relación valorada, y este último, reconociendo las obras que comprenda la relación, si, a su juicio, lo requiere la importancia del asunto, aceptará o desechará las reclamaciones del contratista, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza contra la resolución del Ingeniero Jefe.

Tomando como base la relación valorada, indicada en el párrafo anterior, expedirá el Ingeniero la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, dentro del mes siguiente al periodo a que se refieran, y tendrán el carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final; no suponiendo tampoco dicha certificación aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

#### Artículo 34.

*Trabajos hechos por la Administración*

Quando fuere preciso hacer algunos trabajos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembolsados por la Administración por separado de los de contrata.

A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que unidas a los recibos servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su visto bueno el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

#### Artículo 35.

*Consecuencias de la demora en el pago de las obras ejecutadas y del saldo que resulte a favor del contratista en liquidación final.*

Si el Gobierno no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes a aquel que corresponda la certificación expedida por el Ingeniero, se le abonarán además, a contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, a razón de 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

Si aún transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista a la rescisión de la contrata, procediéndose a la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas.

No se dará curso a solicitud alguna de rescisión de contrata fundada en esta demora de pagos, sin que

el contratista acredite que a la fecha de su exposición ha invertido en obras la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, debiendo justificar también que en tiempo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos a su favor sin haberlo conseguido.

Previos los informes que el Gobierno crea convenientes, podrá conceder al contratista en casos especiales, a partir del día en que termine el plazo de seis meses, contado desde la recepción definitiva de las obras o de la última parcial que haya tenido lugar, el abono de intereses, a razón del tres y medio por ciento al año, del saldo que resulte a su favor en la liquidación anual.

#### Artículo 36.

*No podrá reducirse la velocidad de ejecución de las obras por retraso en los pagos.*

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menos escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar a cabo lo que dispone el artículo 49.

#### Artículo 37.

*Indemnizaciones en los casos de fuerza mayor.*

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las plantaciones, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo, se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

- 1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- 2.º Los daños producidos por los terremotos.
- 3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén localizadas las plantaciones.
- 4.º Los destrozos ocasionados violentamente a mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares o robos multuosos, y
- 5.º Los daños producidos por tormentas extraordinarias o grandes crecidas de los barrancos.

#### Artículo 38.

*El contratista no podrá reclamar aumento en los precios del cuadro correspondiente del presupuesto.*

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error u omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria, por no ser ésta documento que sirva de base a la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obras o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen, pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el artículo 46, sino en el caso de que la Administración o el contratista las hubiesen hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja

proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que haya servido de base a la misma; pues esa baja se fijará, siempre, por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

#### Artículo 39.

*No podrá alegar el contratista los usos del país en la medición y valoración de las obras.*

En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios o medición de las obras cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones, con el de las facultativas o con el de las particulares de la contrata.

#### Artículo 40.

*Edificios que ocupe o material del Estado que utilice el contratista.*

Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el contratista edificios del Estado o haga uso de material o útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos, a la terminación de la contrata, en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubieran inutilizado, sin derecho a indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material o edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administración a costa de aquél.

### CAPITULO IV

#### MODIFICACIONES DEL PROYECTO

#### Artículo 41.

*La Administración puede variar las obras proyectadas.*

Si antes de principiarse las obras o durante su construcción la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de unas por otras, siempre que éstas sean de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

#### Artículo 42.

*Suspensión de las obras para hacer variaciones.*

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, juzgase necesario a la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la suspensión de la obra ejecutada, en la parte a que alcance la suspensión y exendiéndose acta del resultado.

## Artículo 43.

*Modo de fijar precios contradictorios para obras no previstas.*

Cuando se juzgue necesario ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe a los precios asignados a otras obras análogas, si las hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometiéndolos a la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios, por uno u otro procedimiento convenidos, se sujetarán siempre a lo establecido en el artículo 28 de estas condiciones.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Cuando se proceda a la ejecución de las obras de que se trate sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administración.

## Artículo 44.

*Disposiciones aplicables a las obras cuyos proyectos definitivos se hagan después de formalizada la contrata.*

Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino a medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán a estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificación se determinan en los artículos 41 y 46.

## CAPITULO V

## CASOS DE RESCISIÓN

## Artículo 45.

*Rescisión por fallecimiento o quiebra del contratista.*

En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administración puede admitir o desear el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derechos a indemnización alguna.

## Artículo 46.

*Casos de rescisión por variaciones hechas en las obras antes o después de comenzadas.*

También se rescindirá la contrata cuando las modificaciones indicadas en el artículo 41 alteren el presupuesto total de la misma, cuando menos, en una quinta parte, por defecto o por exceso.

Para los efectos de ser obligatoria la rescisión, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior a los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que se trata en el artículo 38 o por resaltar diferencia entre el presupuesto de las obras a

que se refiere el artículo 44 y la partida alzada que para las mismas figura en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos o más de las causas expresadas en este artículo, podrán acumularse sus resultados para el efecto de ser necesaria la rescisión.

## Artículo 47.

*Rescisión por no ser posible comenzar las obras.*

Cuando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras y desarrollarlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata.

## Artículo 48.

*Rescisión por tener que suspender las obras después de principiadas.*

Cuando el Gobierno disponga que después de comenzadas las obras cesen o se suspendan por un plazo mayor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecución de aquéllas, sin que se alce la suspensión mencionada en el artículo 42, tendrá el contratista derecho a la rescisión, siendo necesario para ello, en el primer caso, que el importe de la obra suspendida sea mayor que la cuarta parte del total de la contrata.

## Artículo 49.

*Rescisión por no ejecutar las obras en el plazo estipulado.*

Si llegase el término de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 10 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirá la contrata, con pérdida de la fianza, y sin que se admita a aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

## Artículo 50.

*Efectos de la rescisión en los casos que se expresan.*

Siempre que se rescinda la contrata por las causas expresadas en los artículos 35, 45, 46 y 48, las herramientas y demás útiles que, como medios auxiliares de la obra, se hayan estado empleando con autorización del Ingeniero, para los efectos de este artículo se valorarán por convenio entre la Administración y el contratista o por peritos. A los precios de tasación, sin aumento alguno, recibirá la Administración, de dichos medios auxiliares, los que se indiquen en las condiciones particulares de cada contrata, o, en su defecto, los que juzgue necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono, por este concepto, cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue a los dos tercios de las obras contratadas.

Se abonarán también los trabajos ejecutados con

arreglo a condiciones y las plantas acopiadas en el monte, si son de recibo y de aplicación para la terminación de aquéllos, aplicándose a estos últimos los precios que marque el cuadro de detalle para ese objeto, y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente.

En los casos a que se refieren los artículos 35 y 48 se concederá al contratista, además de lo indicado en los dos párrafos anteriores de este artículo, una indemnización que el Gobierno determinará oyendo al Consejo de Estado; pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda, con arreglo a dicho valor, a los gastos de custodia de la fianza en la Caja general de Depósitos, a los de anuncios de la subasta en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a la extensión del documento en que se formalice la contrata, si los hubiere abonado el contratista, debidamente justificados todos ellos.

La rescisión ocasionada por las causas indicadas en el artículo 47 no producirá más derecho al contratista que al reintegro de los gastos que haya hecho para custodia de la fianza, anuncios de la subasta y formalización de la contrata, según se detallan en el párrafo anterior, sin que pueda reclamar indemnización alguna ni el abono de los útiles y herramientas destinados a las obras.

Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el artículo 49, no tendrá tampoco derecho el contratista a reclamar ninguna indemnización ni a que se adquieran por la Administración los útiles y herramientas destinados a las obras; pero sí a que se le abonen las ejecutadas con arreglo a condiciones.

## CAPITULO VI

### RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, MEDICIÓN GENERAL Y LIQUIDACIÓN FINAL

#### Artículo 51.

*Designación del Ingeniero que ha de recibir las obras.*

Treinta días, al menos, antes de terminarse las obras, o parte de ellas en el caso de que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca, de la proximidad de su terminación; si en este intermedio no hubiese resuelto la Dirección acerca del Ingeniero que ha de verificar la recepción provisional, se entenderá autorizado para hacerla el Ingeniero Jefe del Servicio forestal que la ejecute.

#### Artículo 52.

*Recepción provisional de las obras.*

Para proceder a la recepción provisional, será precisa la asistencia del Ingeniero encargado de las obras y del contratista o de su representante, debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese o renunciase por escrito a este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Ingeniero Jefe acudiría al Gobernador para que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará, a su costa, un representante de oficio.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta, que, firmada por todos los asistentes, se remitirá a la Dirección general.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a condiciones, se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán al uso público, comenzando el plazo de garantía señalado en las condiciones facultativas, y la conservación a cargo del contratista, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y se darán por el Ingeniero al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo; expirado el cual, se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, como en el caso del artículo 49, por no terminar la obra en el plazo estipulado, a no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

#### Artículo 53.

*Medición general de las obras.*

Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida a su medición general, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo, nombrado por él de oficio, según previene el artículo anterior.

Servirán de base a la medición los datos del replanteo general comprobado, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras, tomados durante la construcción y anotados en las libretas, que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias y, en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones facultativas o en las particulares de la contrata para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas, teniendo presente, además, lo que previenen los artículos 11 y 27 de estas condiciones.

#### Artículo 54.

*Valoración general de las obras y liquidación final.*

La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general y de las cubicaciones los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto, y teniendo presente, además, lo establecido en los artículos 28 y 29 de estas condiciones.

Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formulario e instrucciones que rijan, y se pasarán al contratista por un plazo de treinta días, para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad o con las observaciones que estime oportunas.

Cuando por la importancia de la obra o por la clase y número de los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Ingeniero Jefe concederle una prórroga.

Si expirado el plazo de treinta días o la prórroga no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán a la Dirección general, con informe del Ingeniero Jefe, para la resolución que proceda, y si el contratista hubiese hecho alguna observación, se acompañará, además del informe so-